



FECHA:	Treinta y uno (31) de Enero de 2022.
---------------	---

RADICACIÓN	88001-3103-002-2018-00030-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARMEN STELLA QUINTERO DIAZ
DEMANDADOS	BEATRIZ CUERVO LONDOÑO Y OTROS

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole del correo electrónico adiado 20 de Noviembre de 2021, a través del cual, el Doctor Julio Andrés Cotes Garzón, invocando la calidad de hijo del Doctor Julio Jesús Cotes Brown, informa sobre el estado de salud actual de su padre, conforme se ordenó en el proveído anterior. Igualmente, esta secretaría el día de hoy procedió a comunicar a la demandante sobre el estado de salud de su apoderado judicial, conforme se ordenó en la providencia que antecede, teniendo en cuenta que con anterioridad, por error involuntario, luego de recibir la misiva remitida por el Doctor Cotes Garzón, se remitió a la actora el expediente digitalizado, sin informarle concretamente lo dispuesto en el auto que precede.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.

**JORDAN MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA
SECRETARIO AD HOC**



San Andrés, Isla, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado	88001-3103-002-2018-00030-00
Demandante	CARMEN STELLA QUINTERO DIAZ
Demandados	BEATRIZ CUERVO LONDOÑO Y OTROS
Auto Interlocutorio No.	0025-2022

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que a través de correo electrónico adiado 20 de Noviembre de 2021, remitido por el Doctor JULIO ANDRÉS COTES GARZÓN, quien invoca la calidad de hijo del también Abogado y apoderado judicial del extremo activo en esta litis, Doctor JULIO JESÚS COTES BROWN, se rindió el informe solicitado en la providencia que antecede, calendada 28 de Octubre de 2021, en relación con el estado actual de salud del mandatario judicial de la parte actora, frente a lo cual el memorialista manifestó que “(...) la condición de salud de mi padre es estable pero aún es complicada. Él se encuentra fuera de peligro, pero padece de algunas secuelas del accidente cerebrovascular que sufrió, tanto es así que aún no puede hablar ya que padece una Afasia, y tampoco puede mover el lado derecho de su cuerpo (...)”, de lo que se colige que la condición actual del aludido profesional del derecho le impide apersonarse de la defensa de su prohijada en este litigio. Igualmente, se observa que atención a lo resuelto por el Despacho en el proveído que precede, la Secretaría puso en conocimiento de la demandante, Señora CARMEN STELLA QUINTERO DÍAZ, la condición de salud actual de su apoderado judicial, a fin de que adoptara las medidas pertinentes en aras de garantizar tanto su derecho al Debido Proceso y Defensa, como la continuidad del curso de este litigio, tal como se dispuso en el auto anterior.

Al respecto, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto en el Artículo 160 inciso 2° del CGP, el cual dispone que “El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso”. Si bien la anterior disposición legal no prevé de forma expresa el supuesto fáctico acaecido en este asunto, también lo es que, ante el amplio lapso transcurrido desde la interrupción de este contencioso debido a la enfermedad grave que le sobrevino al abogado de la parte actora, la persistencia de la mentada condición médica y que se le ha puesto de presente la misma a la demandante, en aras de garantizar su derecho de defensa en este contencioso, se estima aplicable la referida norma en este asunto, cuando menos por analogía, por lo que se dispondrá notificar por secretaría a la Señora CARMEN STELLA QUINTERO DÍAZ, para que en el plazo improrrogable de cinco (05) días, siguientes a su notificación, se apersona del litigio y/o designe un nuevo abogado que asuma su representación dentro del trámite judicial, en los términos del precitado precepto legal, vencidos los cuales, se reanudará de oficio el curso Proceso.

Huelga precisar que la notificación reseñada en precedencia deberá realizarse en la forma indicada en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que está última normatividad adecuó las actuaciones judiciales a las necesidades de la pandemia y en ese orden previó la posibilidad de que se prescindiera de la citación y el aviso de que tratan los Artículos 291 y 292 del CGP, para optar por un trámite más célere cuando se cuente con un canal virtual para surtir la notificación pendiente, que propende por reducir los riesgos de contagio por COVID-19, mitigar la congestión judicial y facilitar la notificación de las providencias judiciales mediante el envío de un mensaje de datos.



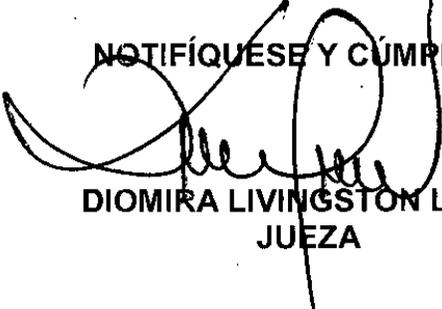
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, **NOTIFÍQUESE** a la Demandante, Señora CARMEN STELLA QUINTERO DIAZ, a fin de que, dentro de los cinco (05) días siguientes a dicha actuación procesal, comparezca al Proceso, de modo que se apersona de este litigio y/o designe un profesional del derecho que asuma su representación dentro del mismo.

PARÁGRAFO: La notificación ordenada en este numeral deberá realizarse conforme lo dispone el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Vencido el término previsto en el numeral anterior o antes cuando concurra la actora o designe apoderado, de oficio se reanudará el curso del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 012, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Primero (1°) de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario